

EXPEDIENTE:	JIN/023/2010 Y SU ACUMULADO JIN/024/2010
ACTOR:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS.
RESPONSABLE:	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
AUTO DE ADMISSION:	

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día ocho de septiembre de dos mil diez, la suscrita Magistrada Numeraria Maestra Sandra Molina Bermúdez en su calidad de Magistrada Instructora para el asunto en cuestión, con fundamento en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; -----

VISTOS: Los autos de los expediente JIN/023/2010 y su acumulado JIN/024/2010, formado con motivo de los Juicios de Inconformidad, interpuestos ambos por el Ciudadano Leobardo Rojas López, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática y representante propietario de la “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, mediante el cual impugna en el primer juicio el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se da respuesta a la consulta solicitada por el Partido Acción Nacional con fecha nueve de junio de dos mil diez”, identificado con la clave IEQROO/CG/A-185/2010, de fecha veintiuno de julio del año en curso; mientras que en el segundo juicio se impugna el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto a la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática y la Coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador radicado bajo el número de expediente IEQROO/ADMVA/034/2010”, identificado con clave IEQROO/CG/A-186/2010, de fecha dieciocho de agosto de dos mil diez. Conste.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean

los referidos Juicios, advirtiéndose que estos cumplen cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la demanda fue interpuesta en tiempo y forma ante la autoridad responsable por el Ciudadano Leobardo Rojas López, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática y representante propietario de la “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” para interponer el Juicio de Inconformidad en los términos previstos en el artículo 11 fracciones I y II. Del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la citada norma, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de la presente causa.- Cabe señalar que las cédulas de notificación para publicitar los medios de impugnación se retiraron el día veinticuatro de julio del año en curso y el día veintidós de agosto respectivamente; cumpliéndose con el término de veinticuatro horas previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa para la comparecencia de terceros interesados, sin que se presentará alguno.

En mérito de lo anterior-----

----- **SE ACUERDA**-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Juicios de Inconformidad promovidos por el Ciudadano Leobardo Rojas López, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática y representante propietario de la “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” antes descritos, a través del reconocimiento que realiza la autoridad responsable por lo cual se encuentra legitimado para interponer este medio de impugnación en términos de lo que establecen los artículos 9 fracción I y 11 fracción I del ordenamiento legal precitado.- Se tiene como domicilio del impugnante en ambos juicios, el ubicado en Calle Carlos A. Madrazo, número setenta y seis, entre Rojo Gómez y Juana de Asbaje, Colonia Miraflores, de la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo. Roo y autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los ciudadanos José Antonio

Meckler Aguilera, María Eugenia Córdova Soler y Alma Lilia Vargas Saucedo. - - - - -

Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN** a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación. - - - - -

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten por la parte actora del primer juicio de inconformidad la siguiente probanza ofrecidas **1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES 2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA;** - - - - -

En cuanto al Segundo Juicio de Inconformidad y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten por la parte impugnante la siguiente probanza ofrecida **1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES 2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - - - - -

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos y aportados no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza, otorgándoles el valor probatorio al momento de resolver la causa. - - - - -

TERCERO.- En términos del artículo 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos presentados ante este órgano jurisdiccional el día veinticuatro de julio y veintitrés de agosto del año en curso, y anexos de cuenta consistentes en: **1.- Original de los escritos por el que se presentan los Juicios de Inconformidad dirigidos al Licenciado Jorge Manríquez Centeno, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo y original del escrito dirigido al Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. 2.- Copia certificada por la que se hace el reconocimiento del Ciudadano Leobardo Rojas López como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática y representante propietario de la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, 3.- Copia Certificada del documento en que consta el acto o resolución impugnada; 4.- Informe Circunstanciado a que se**

refiere la fracción V del artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de cada uno de los juicios; **5.-** Original de la cédula de notificación por estrados y de fijación del plazo para terceros interesados de cada uno de los juicios; **6.-** Razón de retiro de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados en ambos juicios. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, Zona Industrial II, carretera Chetumal, Bacalar; y autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Thalía Hernández Robledo, Irving Cuauhtémoc Castro Jiménez, Irma del Carmen Ortiz Antonio, Eliud de la Torre Villanueva, Elizabeth Arredondo Gorocica, Maogany Crystel Acopa Contreras, Elda Beatriz López González, Armando Quintero Santos, Alfredo Josué López Rivera, Luís Alberto Alcocer Anguiano y Maisie Lorena Contreras Briceño. -----

CUARTO.- Toda vez que en estricta observancia al orden de turno de expedientes previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo y a lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios en Materia Electoral el presente expediente fue turnado a la Ponencia de la Magistrada Numeraria, Maestra Sandra Molina Bermúdez, a efecto de ser instructora en la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado, en su caso, por el Honorable Pleno de este Tribunal; y no habiendo diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de la materia, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFIQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 55, 58 Y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la pagina que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y

firma, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo,
a ocho de septiembre de dos mil diez, la Magistrada Instructora,
Maestra Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de
Acuerdos, Licenciado Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da
fe.- Conste. - - - - -